

**VISTO**

Que el funcionamiento en doble turno, significa reducir el horario en cada turno, para que humanamente pueda ser desempeñado en un mismo establecimiento, con el consecuente deterioro de la función docente y de los resultados del aprendizaje;

Que la designación de personal interino o suplente por falta de aspirantes en lista, significa apartarse de la reglamentación vigente sobre Interinatos y Suplencias, por lo que se considera una medida de emergencia a aplicar durante el resto del presente período lectivo;

**Por ello;**

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Autorizar a los Señores Supervisores Escolares, a Cargo del Despacho de las Direcciones Departamentales de Escuelas, a designar a un mismo docente, para que atienda en Doble Turno Diurno, secciones de grados en un mismo establecimiento educacional y con carácter de excepción, cuando se encuentren agotadas las listas de aspirantes a Interinatos y Suplencias y por el Artículo N° 23 del Reglamento de Concursos –Resolución N° 727/63 CGE.

**Artículo 2°** - Dejar establecido que la designación se hará ad-referendum del Consejo General de Educación y deberá ser comunicada en el término de veinticuatro (24) horas, al Organismo Central.

**Artículo 3°** - Disponer que las tomas de posesión y cese del personal docente comprendido en el Artículo 2° de la presente Resolución, sean elevados en el más breve plazo.

**Artículo 4°** - El desempeño en Doble Turno Diurno de un mismo docente en distintos establecimientos, será autorizado como medida de emergencia durante el resto del presente período lectivo y hasta tanto pueda disponerse de aspirantes a Suplencias e Interinatos de lista o por el Artículo 23°.

**Artículo 5°** - Determinar que en lo posible, el docente comprendido en el Artículo 4° de la presente Resolución, sea Titular de un establecimiento en el que deberá cumplir el horario completo, reduciendo aquél en el que se desempeña en Doble Turno.

**Artículo 6°** - Aclarar que la bonificación del desempeño en Doble Turno Diurno, se efectuará en un todo de acuerdo con los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 88/74 I-CGE.

**Artículo 7°** - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Sala de Vocales, Dirección de Enseñanza, Direcciones Departamentales de Escuelas, Departamento de Supervisión de Enseñanza Preprimaria y Primaria, Departamentos de Personal y Contaduría y oportunamente archivar.